



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 17

REF: Proceso de Sucesión Intestada RAD. No. 68-00-13-11-0008-2016-00231-00 Herederos: María Doris Fuentes de Macías y OTROS Causante: Elvia María López de Fuentes

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION** de la causante **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** rehecho por los apoderados de las partes de común acuerdo.

HISTORIA PROCESAL

Los señores **MARÍA DORIS FUENTES DE MACÍAS**, **JOSÉ HERNANDO FUENTES LÓPEZ**, **NUBIA CECILIA FUENTES DE RODRÍGUEZ**, **JOSÉ MANUEL FUENTES LÓPEZ** y **ALIRIO FUENTES LÓPEZ**, en calidad de hijos de la causante **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES**, solicitaron la apertura del trámite sucesoral de la citada causante, fallecida en Bucaramanga el 29 de abril de 2013.

Mediante auto calendado 24 de junio de 2016 se declaró abierta y radicada la sucesión de la causante **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES** y reconoció como interesados a los señores **MARÍA DORIS FUENTES DE MACÍAS**, **JOSÉ HERNANDO FUENTES LÓPEZ**, **NUBIA CECILIA FUENTES DE RODRÍGUEZ**, **JOSÉ MANUEL FUENTES LÓPEZ** y **ALIRIO FUENTES LÓPEZ** en calidad de hijos, quienes, aceptaron la herencia con beneficio de inventario; y se ordenaron los emplazamientos de ley.

Mediante proveído del 29 de noviembre de 2016 se reconocen como interesados en la presente causa a los señores **EDWIN ALIRIO FUENTES ÁLVAREZ**, **RUTH MILENA FUENTES ÁLVAREZ** y **MÓNICA YOHANA FUENTES ÁLVAREZ**, como herederas de su abuela **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES (Q.E.P.D.)**, en representación de su progenitor **EDWIN ALBERTO FUENTES LÓPEZ (Q.E.P.D.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. A los señores **EDUARD VLADIMIR FUENTES MANCIPE**, **CARLOS OSWALDO FUENTES MANCIPE**, **CHRISTIAN MANUEL FUENTES MANCIPE** y **HERNÁN EDUARDO FUENTES MANCIPE**, como herederos de su abuela **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES (Q.E.P.D.)**, en representación de su progenitor **CARLOS VICENTE FUENTES LÓPEZ (Q.E.P.D.)**, quienes aceptan la

herencia con beneficio de inventario. A la señora **PAOLA ANDREA FUENTES CALDERÓN**, como heredera de su abuela **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES (Q.E.P.D.)**, en representación de su progenitor **LUIS EDUARDO FUENTES LÓPEZ (Q.E.P.D.)**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y a las señoras **ALEXANDRA CAROLINA GUERRERO FUENTES** y **CLAUDIA ANDREA GUERRERO FUENTES**, como herederas de su abuela **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES (Q.E.P.D.)**, en representación de su progenitora **CARMEN FUENTES LÓPEZ (Q.E.P.D.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Con auto del 26 de enero de 2017 se fija como fecha para la presentación de inventarios y avalúos, el 13 de febrero de 2017, fecha a la cual concurren los apoderados de las partes, manifestando presentar de común acuerdo el inventario y avalúo de los bienes relictos:

No.	Bienes Relictos	Porcentaje	Avalúo
1	Inmueble con M.I. No. 300-30985	50%	\$110.491.500,00
2	Inmueble con M.I. No. 300-105571	43.8%	\$16.308.054,00
3	Inmueble con M.I. No. 314-663	100%	\$35.129.000,00
4	Cuenta de Ahorros No. 210-480-54760-3 en el Banco Popular	-----	\$80.600,00
5	Cuenta de Ahorros No. 798-835238-87 en Bancolombia	-----	\$943,00
6	Cuenta de Ahorros No. 0184436970 en el Banco Bogotá	-----	\$1.367.463,00
7	Cuenta de Ahorros No. 0013 0333 00 0200178242 del BBVA compartida con Alirio Fuentes	-----	\$6.500.000,00
TOTAL ACTIVOS:			\$169.877.560,00
PASIVOS:			
1.	Valor impuesto predial con acuerdo de pago con la Tesorería Municipal de Bucaramanga sobre el predio con M.I. No. 300-30985 desde el año 2013 al 2017		\$972.000,00
2.	A favor del heredero ALIRIO FUENTES LÓPEZ quien pagó los impuestos prediales del predio con M.I. No. 300-30985 desde el año 2013 al 2016		\$6.028.000,00
TOTAL PASIVOS:			\$7.000.000,00

En consecuencia integrado los bienes de la causante y habiendo sido presentados de común acuerdo por los apoderados de los herederos se aprueban en la diligencia celebrada el día 13 de febrero del presente año dentro de la sucesión de la causante Elvia María López de Fuentes; y consecuencialmente, se decreta la partición de los bienes de la sucesión, designándose como partidores a los doctores Alirio Fuentes López y Edwin Alirio Fuentes Álvarez, apoderados de los herederos reconocidos;

quienes, aceptan la designación y presentan el trabajo de partición el día 16 de febrero de 2017 de común acuerdo por lo que no se requiere correr traslado de la misma.

Mediante autos de fecha **17 de mayo de 2017, 26 de julio de 2019 y 28 de febrero de 2020** se ordenó a los partidores reajustar la partición y elaborarla en los términos expuestos en dichos proveídos, quienes, presentan su trabajo el que hoy se estudia y se somete a su revisión previa las siguientes motivaciones:

MOTIVACION

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que fue reajustado por los partidores, para determinar si cumple con los proveídos que ordenaron su reelaboración.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral segundo del artículo 611 del C. de P.C. al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“5o. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6o. Rehecha la partición, el Juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale”.

Así las cosas analicemos en primer término el por qué se ordenó REAJUSTAR el Trabajo de Partición rehecho por los doctores ALIRIO FUENTES LÓPEZ y EDWIN ALIRIO FUENTES ÁLVAREZ, y en segundo término si el trabajo reajustado satisface lo ordenado por las providencias que dispusieron su reelaboración.

Hecho el estudio comparativo de lo ordenado en los referidos proveídos y el trabajo de partición reajustado, se concluye que los partidores acataron en todo las ordenes impartidas, no obstante, se procederá a revisar la partición en pleno a fin de determinar si la misma cumple con las legalidades propias del derecho liquidatorio y pueda llegar

a ajustarse a derecho o si en definitiva habrá de devolverse para su correspondiente ajuste.

Pues bien, los partidores hicieron bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$169.877.560,00**, y como **pasivos** la suma de **\$7.000.000,00**; en consecuencia, se tiene como activo líquido la suma de **\$162.877.560,00** suma que estableció como base para la liquidación de la herencia.

Así mismo procedió a liquidar la herencia de la causante **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES**, adjudicando entre sus nueve (9) herederos, sus bienes relictos correspondiendo para cada uno de ellos la suma de \$18.097.506,6666.

Aclarando que el heredero **Carlos Vicente Fuentes López (Q.E.P.D.)** se encuentra representado por sus hijos **Christian Fuentes Mancipe, Carlos Fuentes Mancipe, Hernán Fuentes Mancipe y Vladimir Fuentes Mancipe**; por lo tanto, le corresponde a cada uno de ellos la suma de \$4.524.376,66665.

El heredero **Edwin Alberto Fuentes López (Q.E.P.D.)**, se encuentra representado por sus hijos **Ruth Fuentes Álvarez, Mónica Fuentes Álvarez y Edwin Fuentes Álvarez**; por lo tanto, le corresponde a cada uno de ellos la suma de \$6.032.502,2222.

La Heredera **Carmen Fuentes López (Q.E.P.D.)**, se encuentra representada por sus hijas **Carolina Guerrero Fuentes y Claudia Guerrero Fuentes**; por lo tanto, le corresponde a cada una de ellas la suma de \$9.048.753,3333.

El heredero **Luis Eduardo Fuentes López (Q.E.P.D.)**, se encuentra representado por su hija **Paola Andrea Fuentes Calderón**; por lo tanto, le corresponde a ella la suma de \$18.097.506,6666

Respecto de las adjudicaciones, encuentra el Despacho que guardo equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas, es decir, cumplió con las indicaciones señaladas en los referidos autos que ordenaron rehacer la partición; concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

De otro lado; si hay bienes sujetos a registro, se deben inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria en una Notaría del Circulo de Bucaramanga (Santander); una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles y muebles objeto de adjudicación y registro.

Finalmente; se harán unas presiones para evitar que la oficina de instrumentos donde se encuentran registrados los bienes inmuebles devuelva la partición para su aclaración:

- La causante **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES**, en vida se identificó con la C.C. No. 27.917.385
- En el capítulo tercero denominado LIQUIDACIÓN, se señala como sumas iguales \$169.877.560,00 cuando a este valor le descontaron los \$7.000.000,00 para establecer el activo líquido a repartir; por lo tanto, la suma de lo distribuido entre los herederos es de \$162.877.560,00.
- Que el porcentaje adjudicado a cada heredero de las partidas uno y dos, es decir respecto de los inmuebles con M.I Nos 300-30985 y M.I No 300-105571 recae es sobre el 100% del inmueble y no sobre el porcentaje de propiedad de la causante

Finalmente; advertir a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Piedecuesta; que por el hecho de que se pase o le falte unas milésimas a la adjudicación del porcentaje de los bienes inmuebles relictos no es motivo para negarse a ser el correspondiente registro.

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por los doctores Alirio Fuentes López y Edwin Alirio Fuentes Álvarez; apoderados de los herederos reconocidos y designados de común acuerdo; que corresponde a la liquidación de los bienes relictos de la causante **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES**, fallecida el 29 de abril de 2013 en Bucaramanga.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición junto con esta sentencia en los folios y libros de registro de las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles y muebles objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con este proveído en una Notaría de esta ciudad, una vez esté registrada la partición, previa las anotaciones del caso.

CUARTO: ACLARAR que la causante **ELVIA MARÍA LÓPEZ DE FUENTES**, en vida se identificó con la C.C. No. 27.917.385

QUINTO: ACLARAR que en el capítulo tercero denominado LIQUIDACIÓN, se señala como sumas iguales \$169.877.560,00 cuando a este valor le descontaron los \$7.000.000,00 para establecer el activo líquido a repartir; por lo tanto, la suma de lo distribuido entre los herederos es de \$162.877.560,00

SEXTO: ACLARAR Que el porcentaje adjudicado a cada heredero de las partidas uno y dos, es decir respecto de los inmuebles con M.I Nos 300-30985 y M.I No 300-105571 recae es sobre el 100% del inmueble y no sobre el porcentaje de propiedad de la causante

SEPTIMO: ADVERTIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; que por el hecho de que se pase o le falte unas milésimas a la adjudicación del porcentaje de los bienes inmuebles relictos no es motivo para negarse a ser el correspondiente registro.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf148a466ad2beda58f3c1fe08d849a3a40d5c23d51438bf7ff364ede02368d

Documento generado en 11/02/2021 03:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>